

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-02	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

Acuerdo No.

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A.-

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.-

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el numeral 10 del artículo 35 del Acuerdo 004 de 2017 “Por el cual se aprueba la reforma a los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico” y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 352 la Constitución Política de Colombia, determina que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los Presupuestos de la Nación, de las Entidades Territoriales y de los Entes Descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los Organismos y Entidades estatales para contratar.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 establece que “Las Corporaciones Autónomas Regionales son Entes Corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro-geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 25 de la Ley 344 de diciembre 27 de 1996, establece que “Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, financiarán sus gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda con los recursos propios que les asigna la Ley 99 de 1993. El Gobierno Nacional hará los aportes del presupuesto nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible cuando sus rentas propias por los aportes que reciban del Fondo de Compensación sean insuficientes.”

Que según Sentencia C-275 de 1998, la Corte Constitucional atendiendo a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, y en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución declara **EXEQUIBLE** el artículo 4o. del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde a los recursos **Provenientes de la Nación**. Por consiguiente, no se extiende al manejo de los demás recursos de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

Que dentro de la autonomía administrativa y financiera que la Constitución y la ley otorgan a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, requiere tener un Estatuto propio para el manejo presupuestal, logrando una acción que permita establecer procesos y mecanismos de evaluación gerencial, fijando mecanismos legales y administrativos que sean evidencia del manejo y transparencia del gasto.

Que el sistema presupuestal propuesto para el manejo de los Recursos Propios de la C.R.A, reúne un conjunto de normas orientadoras de una coherente política presupuestal, para que mediante esta reglamentación se adopten procesos y medidas de carácter procedimental.

Que el Consejo Directivo de la entidad expidió el Acuerdo 003 de 2006, “Por medio del cual se adopta el reglamento para el manejo del presupuesto General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”, así como el Acuerdo 0016 de 2010, “Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de marzo 31 de 2006”; sin embargo, y a raíz de la expedición de varias normas de carácter presupuestal, entre las cuales cabe señalar la Ley 819 de 2003, es necesario actualizar las normas presupuestales de la entidad,

Que de igual manera, en desarrollo de la política de actualización de herramientas como el Manual Integrado de Clasificación Presupuestal adoptados por la Contraloría General de la República mediante la expedición de las Resoluciones 040 de 2020 y 048 de 2021, las normas referentes a la clasificación tanto de ingresos como de gastos incluidas en el actual Estatuto Presupuestal de la entidad han quedado desactualizadas, situación que hace necesaria la expedición de un nuevo Estatuto Presupuestal para el manejo de los recursos de la Entidad que adapte e incorpore los desarrollos que han sido establecidos por las normas en mención,

Que el Consejo Directivo, haciendo uso de las facultades que le otorga el numeral 10 del artículo 35 del Acuerdo de Asamblea Corporativa 04 de 2017, por medio del cual se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, considera pertinente adoptar el presente Estatuto de Presupuesto; el cual incorpora los principios, procedimientos y demás normas internas que deben regir la gestión presupuestal de C.R.A., en lo relacionado con el manejo de sus recursos propios, en el ámbito de la autonomía que le es reconocida por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, la Sentencia C-275 de 1998 de la Corte Constitucional y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:
CAPÍTULO PRIMERO
COBERTURA, SISTEMA Y PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 1º. Cobertura. El presente reglamento regula la programación, estructura, preparación, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- y se aplica a todos los niveles jerárquicos que componen la entidad.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA		
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -		
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	

En lo referente a la administración de sus recursos propios, se aplica el contenido del presente estatuto.

La administración de los recursos del presupuesto General de la Nación incorporados al Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se regirán por las normas que hacen parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 2º. Sistema Presupuestal. El sistema presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, está constituido por el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual de la Corporación. (Fundamento: Artículo 6, Decreto 111 de 1996).

A. Plan Financiero. Es el instrumento de planificación, control y gestión financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, este se proyecta para un plazo de cuatro años, igual al período del Plan de Acción Institucional y contempla las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación y es compatible con el Programa Anual Mensualizado de Caja. El Plan Financiero es parte integrante del Plan de Acción Institucional y debe ser preparado y aprobado en conjunto con dicho instrumento de planeación, sin perjuicio del proceso de armonización presupuestal que se derive de su aprobación.

B. Plan Operativo Anual de Inversiones. Es el conjunto de programas y proyectos, con cuya ejecución se alcanzarán los objetivos establecidos en el Plan de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.-, que han sido programados para una vigencia determinada, el cual debe guardar concordancia con las Líneas de Acción Estratégicas del Plan de Acción Institucional; será preparado por la Subdirección de Planeación en la etapa de preparación del Presupuesto Anual de la Entidad e incluido por la Subdirección Financiera en el presupuesto anual para su posterior aprobación en el Consejo Directivo.

C. Presupuesto Anual. El Presupuesto Anual de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, es un instrumento de gestión financiera de corto plazo, contiene el estimativo de los ingresos y gastos para la respectiva vigencia fiscal. Se aprueba por parte del Consejo Directivo mediante la expedición del correspondiente acuerdo, posteriormente, se liquida mediante resolución por parte del Director General de la Entidad. Dentro de su contenido se establece el monto proyectado de ingresos y gastos autorizados para el período fiscal correspondiente, indicando las actividades y servicios a ejecutarse y el valor asignado a cada una.

ARTÍCULO 3º. Principios Presupuestales. Los principios presupuestales son: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral y Especialización. (Fundamento: Artículo 12, Decreto 111 de 1996).

A. Planificación. El Presupuesto Anual de la Entidad deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Acción Institucional y el Plan Operativo anual de Inversiones.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

El Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR - es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aplicable al territorio de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de la región.

El Plan de Acción es el instrumento de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en el cual se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. El Plan de Acción Institucional tiene un horizonte de cuatro años que coincide con el periodo institucional de la administración.

El Plan Operativo Anual de Inversiones es el conjunto de programas y proyectos programados para la vigencia correspondiente.

B. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no comprometidos caducan sin excepción.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto deben ejecutarse dentro de la vigencia correspondiente, los bienes y servicios deben ser recibidos a más tardar el 31 de diciembre del respectivo año y se constituirán reservas presupuestales solamente en casos excepcionales debidamente justificados.

C. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los ingresos y gastos públicos que se espera percibir y realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, la administración no podrá efectuar gastos, erogaciones o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

D. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Corporación.

E. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Este principio constituye además una formulación técnica en el sentido de que los programas, subprogramas y proyectos de inversión conllevan los gastos operativos que le son inherentes para su cabal desarrollo.

F. Especialización. Las apropiaciones presupuestales deben referirse únicamente al objeto y funciones de la Corporación, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA		
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -		
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	

**CAPÍTULO SEGUNDO
COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 4º. Composición del Presupuesto. El presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, comprende el presupuesto de ingresos, el presupuesto de gastos y las disposiciones generales.

A. Presupuesto de ingresos. Contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal en desarrollo de lo establecido en el Título VII de la Ley 99 de 1993 y los provenientes de los aportes o transferencias de la Nación, así como aquellos provenientes de los recursos del crédito y recursos de capital, clasificados conforme al Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente aplicable a la entidad.

B. Presupuesto de gastos Incluye las apropiaciones para atender el pago de los diferentes compromisos que adquiera la Corporación; se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, Servicio a la Deuda y Gastos de Inversión, debidamente clasificados de acuerdo con el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente aplicable a la entidad y tendrá coherencia con el Plan Financiero del Plan de Acción Institucional de la entidad.

C. Disposiciones Generales. Son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual de la Entidad y regirán únicamente para el año fiscal para el cual fueron expedidas.

**A. PRESUPUESTO DE INGRESOS
Clasificación y definición de los Ingresos**

Los ingresos son recursos recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.

Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como un ingreso:

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

Los ingresos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, se clasificarán de la siguiente forma:

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

1. INGRESOS - RECURSOS PROPIOS. Están compuestos por los ingresos corrientes y los recursos de capital generados por el desarrollo del cometido estatal de la Corporación, identificándolos y clasificándolos en los siguientes niveles rentísticos:

1.1 Ingresos Corrientes. Los ingresos corrientes tienen como elemento característico, no categórico, la regularidad de los mismos, en oposición a los ingresos de capital, en los que la eventualidad es la característica clave.

Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

1.1.01. Tributarios. Se entienden como ingresos tributarios los impuestos. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

1.1.01.01 Impuestos Directos. Los impuestos directos son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, es decir, recaen sobre la capacidad económica de los sujetos. En los impuestos directos se identifica al contribuyente respectivo, y se conoce su capacidad de pago, mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio (Corte Constitucional, Sentencia C-426/2005).

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará los Impuesto Directos en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

1.1.02. No tributarios. Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos.

1.1.02.01 Contribuciones. Las contribuciones son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales, las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará las Contribuciones en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente

1.1.02.02 Tasas y derechos administrativos. Las tasas y derechos administrativos son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, así como de las funciones regulatorias que realizan los órganos públicos. A diferencia de los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios, las tasas y derechos administrativos *deben ser fijados por la ley*, y solo se transfiere la competencia para que, una

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA		
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -		
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	

vez fijados, la autoridad determine las tarifas correspondientes. (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001)

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará las Tasas y derechos administrativos en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente

1.1.02.03 Multas sanciones e intereses de mora. El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C- 134/2009).

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera entonces, que se hagan correr en contra del órgano público los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará las Multas, sanciones e intereses de mora en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente

1.1.02.04 Venta de bienes y servicios. Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realiza la entidad en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará la Venta de bienes y servicios en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente

1.1.02.05 Tránsferencias corrientes. Comprende los ingresos por transferencias monetarias que realiza una entidad pública a la Corporación sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza, reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará las Tránsferencias corrientes en las cuentas de

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente

1.2. Recursos de capital. Los recursos de capital son aquellos fondos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales (Corte Constitucional, Sentencia C-1072/2002).

La Corporación puede percibir ingresos de recursos de capital por concepto de Disposición de activos, Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital, Rendimientos financieros, Recursos del crédito externo, crédito interno, Transferencias de capital, Recuperación de cartera, Recursos del balance Reintegros y otros recursos no apropiados y Recursos de terceros.

1.2.01. Disposición de activos. La disposición de activos comprende los recursos provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto. La disposición o venta de los activos puede darse para aquellos financieros o no financieros que posea la corporación.

1.2.03 Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital. Corresponde a los ingresos recibidos por los dividendos y utilidades provenientes de inversiones de capital llevadas a cabo por la Corporación en diversos tipos de sociedades.

1.2.04 Rendimientos financieros. Son los ingresos que se reciben en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.

1.2.05 Recursos del crédito externo. Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público realizadas con agentes residentes fuera del país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo mayor a un (1) año para su pago.

1.2.06 Recursos del Crédito Interno. Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público realizadas con agentes residentes en el territorio colombiano, para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo mayor a un (1) año para su pago

1.2.07 Transferencias de capital. Comprende los ingresos por transferencias monetarias que realiza una entidad pública a la Corporación para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

1.2.08 Recuperación de cartera - Préstamos. Ingresos por concepto de la amortización de los préstamos que hace el gobierno a otras unidades del gobierno o a personas naturales. El valor amortizado de un préstamo refleja la eliminación gradual del pasivo mediante pagos regulares durante un período de tiempo específico.

1.2.09 Recursos del balance. Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior

1.2.10 Reintegros y otros recursos no apropiados. Corresponden a recursos reintegrados por terceros a la Corporación como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos.

1.2.11 Recursos de terceros. Son los recursos que se consignan transitoriamente en un órgano del PGN, porque la norma centraliza su recaudo en esa unidad, mientras se entregan a su beneficiario legal.

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará los Recursos de Capital en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente

2. INGRESOS - APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION. Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que el Gobierno asigna directamente a la Corporación, con el objeto de contribuir a la atención de sus obligaciones y al cumplimiento de sus funciones.

2.1. Aportes de la Nación para Funcionamiento. Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que se transfieren con el fin de atender los gastos de funcionamiento de la Corporación.

2.2. Aportes de la Nación para Inversión. Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que se transfieren con el fin de atender la ejecución de los proyectos de inversión de la Corporación.

B. EL PRESUPUESTO DE GASTOS CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 5°. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la Entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas en la Constitución Política y en la ley y estará constituido por las cuentas de gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, gastos de comercialización y producción, adquisición de activos financieros, disminución de pasivos y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA		
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -		
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	

- 1.1. Gastos de Personal.** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la Entidad. Entiéndase como personal vinculado laboralmente con la Entidad a los servidores públicos -en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal o reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará los Gastos de personal en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

- 1.2. Adquisición de bienes y servicios.** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la Entidad.

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará los gastos por Adquisición de bienes y servicios en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

- 1.3. —Trasferencias corrientes.** Comprende las transferencias que realiza la Entidad a otra unidad sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias, por su naturaleza, reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

1.4.1.3.

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará las Trasferencias Corrientes en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA		
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -		
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	

4.5.—Transferencias de capital. Comprende las transacciones que realiza la Corporación a otra Entidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, éstas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor

4.6.1.4.

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará las Transferencias de capital en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

4.7.1.5. Gastos de comercialización y producción. Comprende los gastos asociados a la adquisición de insumos necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios que provee la entidad para el caso de bienes o servicios producidos para la venta a precios de mercado.

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará los Gastos de comercialización y producción en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

4.8.—Adquisición de activos financieros. Comprende los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra unidad.

4.9.1.6.

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará los Gastos de Adquisición de activos financieros en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

4.10.—Disminución de pasivos. Son los gastos asociados a una obligación de pago adquirida por la Corporación, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la unidad institucional.

4.11.1.7.

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará los gastos por Disminución de pasivos en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

1.12.- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Comprende el gasto por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, que por mandato legal debe atender la Entidad.

1.13.1.8.

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará los Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

2.- Servicio de la Deuda. Son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones e imprevistos, originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos realizadas conforme a la Ley.

3.2.

Cuando exista apropiación presupuestal libre de afectación en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse pagos anticipados en los contratos de empréstito.

Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública, en caso de existir. Las apropiaciones para llevar a cabo las operaciones del Servicio de la Deuda se clasifican así:

2.1 Servicio de la Deuda Externa. Corresponde al monto de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización a capital, intereses y comisiones contratadas con acreedores del exterior y pagaderos en moneda local o extranjera. El servicio de la deuda externa se clasifica en amortizaciones, intereses y otros gastos.

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará el Servicio de la Deuda Externa en las cuentas de detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

2.2. Servicio de la Deuda Interna Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización de capital, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y pagaderos en pesos colombianos. El servicio de la deuda interna se clasifica en amortizaciones, intereses y otros gastos.

Para efectos de contabilidad presupuestal y rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, desagregará el Servicio de la Deuda Interna en las cuentas de

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

detalle a que haya lugar utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal que se encuentre vigente.

4.3. Gastos de Inversión. Los gastos de inversión son aquellos destinados al desarrollo del componente misional de la entidad y que se encuentra detallado en las Líneas de Acción Estratégicas o Programas y Proyectos contenidos en el Plan de Acción Institucional - PAI, que debe guardar coherencia con el Plan Financiero del PAI y puede corresponder a formación bruta de capital o a inversión social.

La inversión es el instrumento para la ejecución de los planes, políticas y proyectos incluidos en el Plan de Acción Institucional con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y la sostenibilidad ambiental conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

Para efectos de rendición de cuentas, el área encargada en la Subdirección Financiera, de ser necesario, homologará los gastos de inversión de la corporación al detalle requerido en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente.

3.1 Gastos Operativos de inversión. Son los orientados a financiar las exigencias técnicas y administrativas de los programas y proyectos de inversión, y son necesarios para facilitar su ejecución, en función del cumplimiento del Plan de Acción Institucional y sin los cuales se haría imposible su realización. Los gastos operativos de inversión podrán llegar a representar máximo el 10% del valor del correspondiente proyecto y no podrá afectar aquellos que corresponden a contratos con pignoración de recursos de la Entidad.

CAPÍTULO TERCERO

PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 6º. Preparación. Considerando los principios y criterios enunciados en el presente Reglamento y correspondiendo a las necesidades reales y específicas, en concordancia con el Plan de Acción Institucional aprobado, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones, corresponde a la Dirección General de la Corporación, a través de las Subdirecciones Financiera y de Planeación, preparar anualmente el proyecto de presupuesto a ser presentado para aprobación del Consejo Directivo, acorde con el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente.

Durante la primera semana del mes de octubre, el Director General de la Entidad expedirá los lineamientos generales para llevar a cabo el proceso de preparación del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal y requerirá del compromiso de todas las dependencias.

La Subdirección Financiera, en el transcurso del mes de octubre, elaborará la proyección de ingresos, gastos de funcionamiento y gastos del servicio de la deuda; calculará el monto global de los gastos de inversión y entregará a la Subdirección de Planeación en la primera semana del mes de noviembre dicho dato para que esta dependencia defina el Plan Operativo Anual de Inversiones correspondiente en desarrollo del Plan de Acción Institucional.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

Para elaborar el Plan Operativo Anual de inversiones de la vigencia correspondiente, la Subdirección de Planeación llevará a cabo las reuniones de trabajo necesarias para definir los programas y proyectos que se desarrollarán en la vigencia a programar, observando para ello el contenido y avance del Plan de Acción Institucional correspondiente.

Siguiendo las prioridades establecidas y de manera concertada con los ejecutores, la Subdirección de Planeación incluirá en el proyecto de presupuesto los proyectos de inversión de acuerdo a lo establecido en el capítulo de las acciones operativas del Plan de Acción Institucional y la disponibilidad de recursos informada por la Subdirección Financiera.

Las Subdirecciones Financiera y de Planeación, consolidarán el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la siguiente vigencia, dentro de la primera semana del mes de mes de noviembre de cada año.

Al finalizar la primera semana del mes de noviembre de cada año, la Subdirección Financiera presentará para revisión y aprobación del Director General y el Comité de Dirección el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia. Con las observaciones y correcciones resultantes la Dirección General entregará a la Secretaría del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto para su remisión a los miembros integrantes del mismo.

ARTÍCULO 7º. Presentación del Proyecto de Presupuesto. El proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal debe ser presentado al Consejo Directivo, durante la tercera semana del mes de noviembre, para efectos de su estudio y aprobación.

La presentación del Presupuesto General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- deberá sujetarse al contenido del Plan de Acción Cuatrienal aprobado por el Consejo Directivo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas anualmente por esta misma autoridad, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

El Director General de la Entidad debe presentar el proyecto de Acuerdo para la aprobación del Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión, con el siguiente nivel de detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A. Recursos Propios

1. Ingresos Corrientes

1.1. Ingresos tributarios

1.1.1. Impuestos directos

1.2. Ingresos no tributarios

1.2.1. Contribuciones

1.2.2. Tasas y derechos administrativos

1.2.3. Multas sanciones e intereses de mora

1.2.6. Transferencias corrientes

2. Recursos de capital

2.1. Disposición de activos

2.3. Dividendos y utilidades por inversiones de capital

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

- 2.5. Rendimientos financieros
- 2.6. Recursos del crédito externo
- 2.7. Recursos del crédito interno
- 2.9. Transferencias de capital
- 2.10. Recursos del balance
- 2.13. Reintegros y otros recursos no apropiados
- 2.14 Recursos de terceros

- B. Recursos de la Nación
 - 1. Funcionamiento
 - 2. Inversión

PRESUPUESTO DE GASTOS

- A. Gastos de Funcionamiento
 - 1. Gastos de Personal
 - 2. Adquisición de bienes y servicios
 - 3. Transferencias corrientes
 - 4. Transferencias de capital
 - 5. Gastos de comercialización y producción
 - 6. Adquisición de activos financieros
 - 7. Disminución de pasivos
 - 8. Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.
- B. Servicio de la Deuda.
 - 1. Servicio de la deuda pública externa
 - 2. Servicio de la deuda pública interna
- C. Gastos de Inversión
 - 1. Programas
 - 2. Proyectos

PARÁGRAFO 1°. El Director General de la Corporación debe presentar un anexo, junto con el proyecto de presupuesto, donde se relacionen detalladamente los ingresos y gastos.

El detalle de los ingresos debe corresponder a cada uno de los recursos que van a financiar el presupuesto, teniendo en cuenta la desagregación que contiene el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente.

El detalle de los gastos corresponderá de igual manera, al contenido del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente y para los gastos de inversión se tendrá en cuenta los gastos incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se trate de la preparación y presentación del proyecto de presupuesto del año siguiente al último de vigencia del Plan de Acción Institucional, la Corporación presentará el

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

proyecto de presupuesto con base en el presupuesto de la vigencia en curso, el cual será armonizado una vez se apruebe el Plan de Acción Institucional para el nuevo período institucional; la armonización es tarea de la administración y su aprobación corresponde al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7º. Estudio del Proyecto de Presupuesto. El proyecto de presupuesto podrá ser evaluado por una Comisión nombrada por el Consejo Directivo y conformada por miembros de éste y funcionarios de la Corporación, la cual tendrá como obligación revisar, estudiar y conceptuar sobre el contenido del proyecto de presupuesto dentro de la cuarta semana del mes de noviembre de cada año.

Para el caso en que se constituya la referida Comisión, esta deberá emitir un informe que será puesto en consideración ante el Consejo Directivo en plenaria para su conocimiento, consideración y aprobación durante la primera semana del mes de diciembre correspondiente.

La no conformación de la Comisión, ni la expedición de su informe, no invalida el proceso de aprobación del presupuesto de la Corporación y los plazos que corresponden al estudio en Comisión no se tendrán en cuenta.

Si el Consejo Directivo formula observaciones y decide que el proyecto debe ser ajustado, lo devuelve al Director General con el escrito explicativo, para que se efectúen las modificaciones y/o ajustes pertinentes.

El Consejo Directivo no podrá llevar a cabo modificaciones al proyecto presentado por el Director General de la Entidad, ni proponer aumento de las partidas solicitadas, ni la inclusión de nuevos gastos en el proyecto de presupuesto, si con ello se altera el equilibrio presupuestal o se afecta el pago del servicio de la deuda, obligaciones contractuales ya contraídas, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración o las partidas autorizadas en el Plan Financiero del Plan de Acción y en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 8º. Aprobación y liquidación del Presupuesto. El presupuesto de la siguiente vigencia se aprobará antes del día 20 de diciembre de cada año.

Si el proyecto de presupuesto no fuere presentado al Consejo Directivo dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, se deberá repetir el presupuesto de la vigencia en curso, con las modificaciones correspondientes para la atención de las obligaciones de la Entidad y la ejecución del Plan de Acción Institucional. En este caso, el Consejo Directivo solicitará el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Si llegado el plazo correspondiente, el Consejo Directivo no aprueba el presupuesto, regirá para la siguiente vigencia fiscal, el proyecto presentado oportunamente por el Director General, el cual será adoptado mediante la expedición de la Resolución correspondiente.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

Una vez expedido el Acuerdo de Presupuesto por parte del Consejo Directivo, el Director General expedirá Resolución de Liquidación del presupuesto, a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia en curso; en el acto de liquidación:

1. Se tomará como base el acuerdo definitivo aprobado por el Consejo Directivo
2. Se llevarán a cabo las correcciones aritméticas y de leyenda para enmendar errores que se hayan detectado,
3. De ser necesario, se podrán realizar desagregaciones para mayor detalle de los gastos de acuerdo al Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente.

CAPÍTULO CUARTO EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 9º. Ejecución Presupuestal: La ejecución presupuestal es el conjunto de operaciones por medio de las cuales se lleva a cabo el registro del recaudo de los ingresos y las imputaciones de los gastos de la Corporación para una vigencia, de acuerdo con lo aprobado previamente en el presupuesto.

La ejecución activa del presupuesto se lleva a cabo mediante el sistema de caja y corresponde al registro del recaudo de los ingresos previstos en el momento en que se hacen efectivos por parte del área de Tesorería, previo el proceso de facturación y cobro coordinado por parte de la Subdirección Financiera.

La ejecución pasiva del presupuesto se lleva a cabo mediante el sistema de causación y corresponde al registro de la realización del gasto de acuerdo a las previsiones aprobadas en relación con los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión; su registro se efectúa por parte de las dependencias de la Subdirección Financiera de acuerdo con la ordenación del gasto.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto anual constituyen el límite máximo para asumir compromisos que deben ser ejecutados durante la respectiva vigencia fiscal, en consecuencia, ningún funcionario de la Corporación podrá asumir compromisos en exceso de dichas cuantías, ni desviarlas hacia otros objetos de gastos diferentes a los inicialmente aprobados.

Cuando se asuman compromisos con cargo a Recursos de Crédito, se requiere que los contratos de empréstito estén debidamente autorizados y perfeccionados.

El proceso de afectación del Presupuesto se efectuará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

A. Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal

1. **Definición:** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal es un documento expedido por el profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto, con el cual se garantiza la

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

El certificado de Disponibilidad presupuestal se expide previa solicitud suscrita por el Director General de la entidad como ordenador del gasto o por los funcionarios en quien éste haya delegado tal función.

2. **Obligatoriedad:** No se podrán adquirir compromisos, ni dictar actos con cargo al presupuesto sin soportarlos previa y suficientemente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, debidamente expedido por el profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto de la Corporación.
3. **Expedición del Certificado:** El profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto, expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal por el valor solicitado por el ordenador del gasto o hasta por el valor disponible que se encuentre libre de afectación en la respectiva apropiación presupuestal.
4. **Vigencia:** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal tendrá vigencia a partir de la fecha de expedición y hasta el día 31 de diciembre del respectivo año fiscal, pero puede ser liberado total o parcialmente previa solicitud escrita del ordenador del gasto o del funcionario en quien éste haya delegado tal función.

B. Registro Presupuestal del Compromiso

1. **Definición:** Es el acto mediante el cual el profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto, certifica la afectación definitiva del presupuesto, garantizando que ésta sólo se utilizará para este fin, teniendo como soporte los actos suscritos por el Ordenador del Gasto de la Corporación en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal y deben ser suscritos con posterioridad a la fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se imputa. En esta operación se indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que habrá lugar. El acto del registro presupuestal perfecciona el compromiso.

La expedición de algunos Registros Presupuestales del Compromiso, no requieren de la expedición individual del R. P., tales como el pago de los servicios públicos, los gastos de nómina o el pago del servicio de la deuda pública, los cuales se generan de manera automática y de oficio, ya que se consideran gastos del giro ordinario de las actividades de la entidad.

En consecuencia, la Corporación no podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización para comprometer Vigencias Futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

2. **Obligatoriedad:** No se podrán atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con el Registro Presupuestal correspondiente en el que se indique claramente el beneficiario, el valor y plazo de las prestaciones a que haya lugar.
3. **Expedición:** El profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto, será el responsable de efectuar el registro presupuestal correspondiente en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales.

PARÁGRAFO: Registro Presupuestal de las Vigencias Futuras: Al inicio de cada vigencia fiscal el profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto expedirá los Registros Presupuestales para amparar los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de Vigencias Futuras.

C. Obligación Presupuestal

1. **Definición de Obligación:** Se entiende por obligación el monto adeudado producto del desarrollo y ejecución de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes o servicios recibidos y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.
2. **Registro de la Obligación:** Se entiende por registro presupuestal de la obligación la imputación mediante la cual el profesional especializado con funciones de Contador afecta el Registro Presupuestal del Compromiso en el que ésta se origina, estableciendo el plazo en el que debe atenderse su pago.

PARÁGRAFO. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto o en quien éste haya delegado, responderán disciplinaria, fiscal y pecuniariamente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 10. Control de la Ejecución: La Subdirección Financiera de la Corporación deberá llevar el registro y control de la ejecución presupuestal y de las metas financieras del Plan de Acción Institucional, en coordinación con la Subdirección de Planeación.

CAPÍTULO QUINTO MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 11. Modificaciones al Presupuesto: Todas las modificaciones al Presupuesto General de la Corporación deberán contar con la debida justificación técnico-económica, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal correspondientes y los demás requisitos exigidos para su aprobación.

Las operaciones presupuestales que pueden originar modificaciones al presupuesto son las siguientes: adiciones, reducciones, aplazamientos, traslados, modificaciones de leyenda y de fuentes de financiación o recurso, todas las modificaciones que impliquen modificaciones en el plan financiero deberán ser incluidas en su contenido para su permanente actualización.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

1. Adiciones: Estas operaciones aumentan las apropiaciones inicialmente contenidas en los presupuestos de ingresos y gastos y deben efectuarse conservando el equilibrio presupuestal de la Corporación. Estas modificaciones pueden ser motivadas por las siguientes circunstancias:

1.1 Mayores recaudos: Consiste en adicionar el presupuesto de una determinada vigencia fiscal, con base en mayores recaudos respecto de los montos inicialmente proyectados en los diversos renglones de ingreso. Estas adiciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la entidad, facultad que podrá ser delegada en el Director General.

1.2. Reaforo de rentas. Consiste en adicionar el presupuesto de una determinada vigencia fiscal, con base en la expectativa de mayores recaudos respecto de los ingresos inicialmente proyectados en los diversos renglones de ingresos, esta adición deberá estar soportada en estudio financiero que indique la alta probabilidad del ingreso de los recursos y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la entidad, facultad que podrá ser delegada en el Director de la entidad.

1.3. Convenios Interadministrativos: Recursos que se deben adicionar en el presupuesto de la Corporación, tanto de ingresos como de gastos, una vez se haya suscrito y perfeccionado el o los respectivos convenios interadministrativos con entidades públicas y/o privadas, con el objeto de ejecutar acciones acordes con la misión Institucional de la Corporación. Estas adiciones podrán ser realizadas mediante la expedición de la respectiva Resolución del Director General de la Entidad y si afectan el contenido del Plan Financiero deberán llevarse a cabo las actualizaciones correspondientes.

1.4. Excedentes Financieros: Si como resultado del ejercicio de cierre fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, resultara un excedente financiero ocasionado, entre otros, por un mayor recaudo sobre las rentas aprobadas en el presupuesto y/o la inejecución de gastos, estos recursos se incorporarán en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia en curso. Estas adiciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Entidad, facultad que podrá ser delegada en el Director.

1.5. Adiciones por asignaciones en el Presupuesto General de la Nación: Corresponde a distribuciones adicionales en el Presupuesto General de la Nación y que aumentan las partidas de los recursos en el presupuesto de la Corporación. Estas adiciones con recursos del Presupuesto General de la Nación se harán con sujeción a las leyes que lo regulen. Estas adiciones serán realizadas mediante la expedición de la respectiva Resolución del Director General de la Entidad.

2. Reducciones: Cuando las estimaciones de los recaudos de los Ingresos muestran que estos van a ser menores a los previstos por la Corporación, se podrá reducir el presupuesto de Ingresos y Gastos manteniendo el principio del equilibrio presupuestal.

En cualquier mes del año fiscal, el Director General de la Corporación, podrá solicitar al Consejo Directivo la reducción total o parcial de las apropiaciones presupuestales que crea necesario, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

2.1 Que la Tesorería, en coordinación con subdirección financiera de la Corporación, estime que los recaudos de los ingresos aprobados serán insuficientes para atender el pago de todas las obligaciones derivadas de los gastos presupuestados en cada vigencia.

2.2 Que no se perfeccionen los recursos de créditos autorizados.

3. Aplazamientos: Es la postergación de la ejecución de los gastos de inversión o funcionamiento, cuando el recaudo de los ingresos no responda a lo inicialmente programado. Dicho aplazamiento se realizará mediante Resolución expedida por el Director General.

4. Traslados: Corresponde al intercambio de recursos entre rubros, programas o proyectos, sin que se modifique el valor total del presupuesto de la entidad. Cuando se requiera acreditar o contracreditar un rubro, programa o proyecto, se debe expedir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte del profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto, con el cual se garantiza que los recursos se encuentran libres de afectación y son susceptibles de ser trasladados.

Los traslados que se realicen entre rubros del presupuesto de funcionamiento, así como aquellos que afecten proyectos de inversión que pertenezcan a un mismo programa o línea de acción estratégica, se llevarán a cabo mediante la expedición de la respectiva resolución por parte del Director General. Los traslados que afecten proyectos de diferentes programas o líneas de acción estratégica de inversión deberán ser realizados por Acuerdo del Consejo Directivo.

5. Modificaciones de Leyenda o Codificación Presupuestal: Son aquellas que se hacen con el fin de corregir los errores de transcripción y/o aritméticos que figuren en el presupuesto. El profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto, de oficio o a petición del Ordenador del Gasto, hará las aclaraciones y correcciones de leyenda o codificación presupuestal necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general de la Corporación para cada vigencia. Lo anterior, no implica cambio en su objeto ni en su cuantía. En todos los casos se hará por Resolución expedida por el Director General, de la cual se enviará copia al Consejo Directivo para el conocimiento de cada uno de los miembros del mismo.

6. Modificación de la Fuente de Financiación: Corresponde a la modificación en la fuente de los recursos asignados a un rubro o proyecto determinado, sin que se modifique el valor total de cada una de las fuentes del Presupuesto Corporativo y del concepto presupuestal que se modifica, atendiendo a las destinaciones específicas de las rentas y al contenido del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Los saldos no comprometidos al finalizar la vigencia, provenientes de la ejecución de contratos interadministrativos vigentes, podrán ser incorporados para el mismo fin al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, mediante la expedición de la respectiva Resolución motivada suscrita por el Director General de la Corporación, acto que será informado al Consejo Directivo en la

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

sesión siguiente a la fecha de expedición del mismo junto con todos los soportes que dieron origen a la transacción.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 12. Reservas Presupuestales. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico son autorizaciones máximas de gasto para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal, se constituirán Reservas Presupuestales con los compromisos suscritos que no se hayan cumplido o recibido a satisfacción, siempre y cuando se hayan contraído legalmente, desarrollen el objeto de la apropiación y cuenten con los recursos necesarios para su financiación.

Una vez realizado el cierre presupuestal de la vigencia, el profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto expedirá el listado de Reservas Presupuestales existentes a 31 de diciembre en el sistema de información y entregará dicho listado al Subdirector Financiero para su revisión, verificación de la fuente de financiamiento y aprobación.

Revisado y aprobado el contenido del listado, se preparará el borrador del acto administrativo mediante el cual se constituyen formalmente las Reservas Presupuestales, el cual debe ser expedido por el Director General de la Entidad, quien tendrá hasta el 20 de enero de la vigencia siguiente para expedir el correspondiente acto administrativo de constitución de Reservas Presupuestales.

El acto administrativo de constitución de las Reservas Presupuestales será preparado por el profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto y suscrito por él y por el Ordenador del Gasto, previo el visto bueno, del Subdirector Financiero de la Entidad.

El saldo de los compromisos legalmente adquiridos, que al cierre de cada vigencia fiscal no cuenten con fuente de financiación real para su pago, a consecuencia de bajos recaudos en la vigencia, se atenderán con cargo a las apropiaciones del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, previo los ajustes presupuestales correspondientes, los cuales serán preparados por el Director General para aprobación en Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. Cuentas por Pagar. Al cierre de la vigencia fiscal, se constituirán Cuentas por Pagar con las obligaciones correspondientes a anticipos pactados en los contratos y al recibo a satisfacción de bienes y servicios, siempre y cuando se cuente con las correspondientes actas o ingreso a almacén, debidamente suscritas por el supervisor, interventor o almacenista y que a 31 de diciembre no hayan sido pagados.

Una vez realizado el cierre presupuestal de la vigencia, el profesional especializado con funciones de Jefe de Presupuesto expedirá el listado de Cuentas por Pagar existentes a 31 de diciembre en el

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

sistema de información y entregará dicho listado al Subdirector Financiero y al profesional universitario con funciones de Tesorero General para su revisión, verificación de la fuente de financiamiento y aprobación.

Revisado y aprobado el contenido del listado, se preparará el borrador del acto administrativo mediante el cual se constituyen formalmente las Cuentas por Pagar que deberá ser suscrito por el Tesorero General y el Ordenador del Gasto, previo el visto bueno del Subdirector Financiero a más tardar el día 10 de enero de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 14. Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas. Una vez que las Reservas Presupuestales y las cuentas por pagar expiran, al término del respectivo año de su constitución, si existieren compromisos u obligaciones pendientes de pago con cargo a dichas Reservas Presupuestales y las cuentas por pagar, estos valores pasan a constituirse como Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas. En esta circunstancia, deberá procederse a modificar el presupuesto de la Entidad en el momento en que se hagan exigibles con el fin de garantizar el respaldo de dichos Pasivos Exigibles, lo cual se hará mediante la expedición de la respectiva Resolución de Reconocimiento y Pago, previo los ajustes presupuestales que sean del caso. Esta modificación requerirá de la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. Contratos en curso al cierre de la vigencia. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se lleve a cabo en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Los ajustes presupuestales para el cumplimiento de la anterior disposición se llevarán a cabo mediante la expedición de la respectiva Resolución motivada por parte del Director General de la Entidad, con las cifras a incluir tanto en el presupuesto de ingresos como en el de gastos de la nueva vigencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 16. Vigencias Futuras. La autorización de Vigencias Futuras corresponde a compromisos que afectan las apropiaciones del presupuesto de gastos de vigencias posteriores incluyendo aquella en la que son aprobadas; su ejecución puede iniciar en la vigencia en curso, en cuyo caso se denominan Vigencias Futuras Ordinarias o en vigencias posteriores, en cuyo caso se denominan Vigencias Futuras Excepcionales.

ARTÍCULO 17. Vigencias Futuras Ordinarias. El Consejo Directivo de la Corporación autorizará al Director General la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se denominan Vigencias Futuras Ordinarias, cuando su ejecución se inicia con cargo al presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se desarrolla en cada una de las vigencias posteriores a la de su aprobación, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

- a). Que el monto máximo de las Vigencias Futuras, el plazo y las condiciones de las mismas se encuentren enmarcados dentro del Plan Financiero que hace parte del Plan de Acción Institucional o en una proyección financiera que cubra el plazo solicitado, se encuentre viabilidad financiera en las cifras y no se haya superado la capacidad de endeudamiento de la entidad,
- b). Que, como mínimo, de las Vigencias Futuras que se soliciten, se cuente con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas,
- c). Que, cuando se trate de proyectos que conlleven Inversión con recursos del Presupuesto General de la Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación,
- d). Que el proyecto haga parte del Plan de Acción Institucional de acuerdo a certificación que expida la Subdirección de Planeación,
- e). Que se cuenta con concepto previo y favorable emitido por parte del Comité de Dirección de la Corporación respecto del proyecto a ejecutar; este proyecto no puede exceder el período institucional correspondiente, salvo para aquellos que el Consejo Directivo de la Entidad haya declarado previamente como de importancia estratégica.

ARTÍCULO 18. Vigencias Futuras Excepcionales. El Consejo Directivo de la Corporación autorizará al Director General, la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras sin que exista apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, en cuyo caso se denominan Vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando se cumpla con las siguientes disposiciones:

- a). Las Vigencias Futuras Excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura relacionados con el quehacer institucional de la Corporación, que a su vez hagan parte del Plan de Acción Institucional según certificación de la Subdirección de Planeación, que estén inscritos y viabilizados en el Banco de Proyectos institucional.
- b). El monto máximo de las Vigencias Futuras Excepcionales, el plazo y las condiciones de las mismas se encuentran enmarcados dentro del Plan Financiero que hace parte del Plan de Acción Institucional o en una proyección financiera que cubra el plazo solicitado, se encuentre viabilidad financiera en las cifras y no se haya superado la capacidad de endeudamiento de la Entidad,
- c). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión con recursos del Presupuesto General de la Nación, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación,
- d). Se debe contar con concepto previo y favorable emitido por parte del Comité de Dirección de la Corporación respecto del proyecto a ejecutar; este proyecto no puede exceder el período institucional

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

correspondiente, salvo para aquellos proyectos que el Consejo Directivo de la Entidad haya declarado previamente como de importancia estratégica.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año para el cual se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación de la licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Parágrafo 1°. Queda prohibida la aprobación de cualquier Vigencia Futura Ordinaria o Excepcional en el último año del período institucional de la administración.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier Vigencia Futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Parágrafo 3°. La Subdirección Financiera incluirá en los proyectos de presupuesto correspondientes, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a las Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales autorizadas por el Consejo Directivo para la ejecución de los respectivos proyectos.

Parágrafo 4°. Se exceptúan de la prohibición consignada en el parágrafo 1°, la adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias de la Corporación, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, caso en el cual el compromiso no puede exceder en 4 meses el período institucional correspondiente.

Parágrafo 5°. Los contratos de empréstito se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

CAPÍTULO OCTAVO

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTÍCULO 19. El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC-. El Programa Anual Mensualizado de Caja es un instrumento financiero indicativo de gestión de la Tesorería, en el cual se programan los ingresos por cada una de las fuentes de financiación que se van a percibir en cada uno de los meses de la vigencia, así como los pagos que se atenderán con dicho flujo de recursos.

La Subdirección Financiera preparará una propuesta de Programa Anual Mensualizado de Caja de la Corporación con fundamento en el comportamiento histórico de los ingresos y los gastos a realizar y la presentará a la Dirección General para su aprobación.

La Dirección General adoptará, mediante Resolución, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC- al iniciar la vigencia fiscal.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA		
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -		
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	

PARÁGRAFO: La tesorería de la Corporación, podrá atender el pago de compromisos y obligaciones contraídas con cargo a recursos de destinación específica, con el producto de los recaudos de los recursos propios, previa autorización del Director General y una vez se reciban los recursos de destinación específica, la Tesorería automáticamente suscribirá la correspondiente Acta del Reintegro de los recursos propios utilizados y viceversa. Igualmente, y previa autorización del Director General, la Tesorería de la Corporación podrá pagar con cargo a los recursos propios de la Corporación, las obligaciones financiadas con los Recursos de la Nación y viceversa, y una vez recibidos los recursos sustituidos, se suscribirá el Acta de Reintegro correspondiente.

ARTÍCULO 20. La Subdirección Financiera llevará a cabo el seguimiento del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- como herramienta de análisis e insumo estadístico para la elaboración de estudios del comportamiento de ingresos y gastos.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 21. Los rendimientos financieros generados por recursos de destinación específica se destinarán prioritariamente al mismo proyecto que les dio origen.

ARTÍCULO 22. Las obligaciones por concepto de servicios personales, servicios públicos, gastos judiciales, sentencias y conciliaciones, causados en el último trimestre de la vigencia, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

ARTÍCULO 23. Toda provisión de cargos de la Corporación deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal y deberán contar con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos y suficientes. La provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez.

De igual forma, toda propuesta de modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Consejo Directivo, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de los estudios previos que se requieran para tal fin.

Para proveer empleos vacantes, reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el tiempo que resta de la vigencia fiscal, que garantice la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal.

ARTÍCULO 24. La constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances y anticipos, se hará en virtud de la reglamentación interna que establezca el Director General, a través de la expedición de las Resoluciones correspondientes.

ARTÍCULO 25. El Plan Anual de Compras será aprobado y adoptado por el Director General, mediante acto administrativo, quien por razones de necesidades del servicio o para el cumplimiento de metas de austeridad, podrá adicionarlo, reducirlo o modificarlo de acuerdo con la reglamentación existente.

	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA			
	ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. -			
	Código: GF-OT-01	Versión: 1	Fecha: 31/05/2022	

ARTÍCULO 26. La Corporación apropiará en su presupuesto recursos para atender conciliaciones, laudos arbitrales o sentencias judiciales de pago, que se profieran en su contra, utilizando para ello el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente. Las conciliaciones, laudos arbitrales y fallos judiciales que se presenten en contra de la Corporación también podrán ser cancelados e imputables al rubro que corresponde a la naturaleza del proceso fallado o con cargo a los recursos de la Corporación que se encuentren disponibles en el Fondo de Contingencias Judiciales.

ARTÍCULO 27. El director general de la Corporación, mediante la expedición de la correspondiente resolución reglamentará el procedimiento para llevar a cabo el cierre fiscal de la respectiva vigencia, la cual será expedida a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 28. El Director General de la Corporación y el Subdirector Financiero o quien haga sus veces, son los responsables de preparar y presentar oportunamente los informes correspondientes a la ejecución del presupuesto, necesarios para el seguimiento por parte de los diferentes entes de control internos y externos de la Corporación.

ARTÍCULO 29. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo No. 003 de marzo 31 de 2006, el Acuerdo No. 016 de 2010 y las normas de carácter interno que le sean contrarias, sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en el Decreto 111 de 1996 y Ley 819 de 2003, ante vacíos normativos o relativos a temas no contemplados en el presente Estatuto.

Dado en Barranquilla, D. E. I. y P., 05 de diciembre de 2021

Firma en Documento Original
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO

Firma en Documento Original
SECRETARIO
CONSEJO DIRECTIVO